

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-704-2015-00018-00

EJECUTANTE: JOSÉ BONEL PARRA ACHURY

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – U.G.P.P. -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folio 320 del expediente, para lo cual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva, el señor José Bonel Parra Achury pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, Sección Segunda, el día 15 de junio de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", mediante proveído de 26 de abril de 2012, por medio de la cual se ordenó a CAJANAL (Hoy UGPP) a reliquidar la pensión de jubilación del ejecutante, en cuantía equivalente al 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios. Igualmente, se ordenó el pago de la indexación de las diferencias y de los intereses moratorios.

2. Agotados los trámites procesales, este Juzgado, mediante sentencia de 14 de marzo de 2017¹, resolvió continuar con la ejecución, providencia confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", mediante proveído de 18 de octubre de 2017²

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 320 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Intereses: \$ 7'475.772.82

Intereses indexados: \$ 9'275.191.33

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

¹ Folios 250-259.

² Folios 290-301.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”. (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

Así, observa el despacho que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada se ajusta al valor sobre el cual se libró mandamiento de pago (\$7'475.772.82), siendo actualizado dicho valor al mes de marzo de 2018 (\$9'275.191.33), razón por la cual sería del caso aprobar la referida liquidación; sin embargo, se encuentra acreditado en el expediente que la entidad ejecutada, mediante resolución N°. 2879 de 15 de diciembre de 2017, ordenó el pago de cinco millones doscientos setenta y un mil novecientos treinta y un pesos con cincuenta y seis centavos (\$5'271.931.56), por concepto de intereses moratorios en favor del señor José Bonel Parra Achury, de lo que se infiere que la liquidación actual del crédito es equivalente a cuatro millones tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$4'003.259,77).

Atendiendo lo antes expuesto, la liquidación de crédito presentada por el ejecutante deberá ser modificada, razón por la cual este Juzgador fijará el valor de la liquidación en cuatro millones tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (**\$4'003.259,77**), el cual corresponde a la suma liquidada por la parte actora menos el valor pagado por la entidad demandada mediante resolución N°. 2879 de 15 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

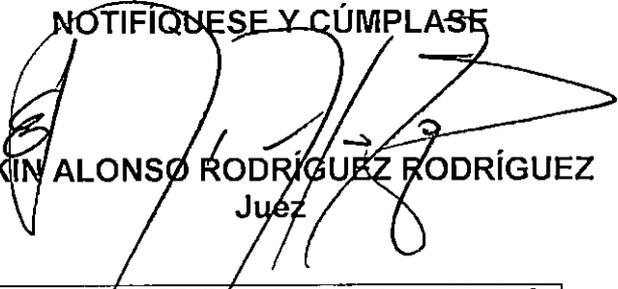
RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en **CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4'003.259,77), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

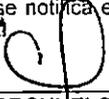
SEGUNDO. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 15 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado 24


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA